



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

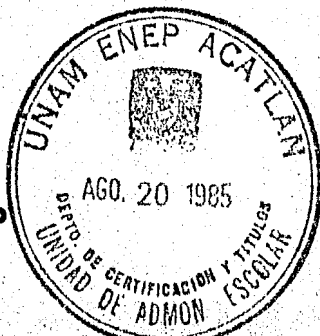
EL DELITO DE VIOLACION EN LA MUJER Y
SUS CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

BLANCA MA. DEL ROCIO ESTRADA ORTEGA

Acatlán, Edo. de México



1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O

Desde hace tiempo con diferentes criterios, y desde puntos de vista muy variados se ha tratado la violación, tema -- que ha sido de controversia hasta nuestros días.

Una de las máximas preocupaciones de los legisladores en nuestro país, es el delito en cuestión, ya sea para castigar_ al sujeto activo con mayor severidad, o bien para "permitir"_ que aquél sujeto que lo haga reincida en este ilícito en virtud de que, las penas que se imponen a este delito, en algunos de los Estados de la República son mínimos.

Claro que para la práctica de la violación influyen factores como lo son: La educación moral, sexual, religiosa y el medio ambiente sociológico y psicológico que tenga el ser humano.

En la elaboración de este trabajo, realicé un estudio -- comparativo de las penas que se imponen a este ilícito en los Estados de la República Mexicana, encontrando diferencias muy marcadas; por otra parte considero que el Legislador no ha tomado en cuenta algo que desde mi punto de vista es muy importante; la reparación del daño psicológico ocasionado a la víctima, esta fijación puede presentar en el sujeto pasivo, desviaciones de conducta que pueden lesionar en gran medida a la sociedad; pues toman conductas que van desde el crimen hasta_ la homosexualidad. De ahí que propongo que se modifique el -- Art. 265 del Código Penal y se imponga como pena, además de - una mayor reclusión, el pago de un tratamiento psicológico a_

la víctima con el propósito de rehabilitarla.

Siempre he pensado que la mujer por vergüenza no denuncia este ilícito, dejando sin castigo al sujeto activo. Pues al hacerlo provoca en la sociedad además de morbo, el rechazo de ésta, pues el valor de la mujer, para un gran número de -- hombres en México, reside en el IMEN y no en sus valores morales e intelectuales.

Las violaciones continuarán, en la medida en que las mujeres lo sigan permitiendo a fuerza de no denunciar estos ilícitos, pues cada víctima funge como eficaz colaboradora de -- los violadores; cuando la mujer exija respeto y justicia y -- pueda reclamarlo implícitamente a los hombres y a sus hijos -- entonces disminuirán las vejaciones de que han sido objeto.

Tal vez muchas personas no estén de acuerdo con mi punto de vista, pero traté con la mejor intención posible fundamentar mi pensamiento.

Blanca María del Rocío Estrada Ortega.

I N D I C E

CAPITULO I

PANORAMA HISTORICO

	PAGS.
a). ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION....	1-3
b). LA VIOLACION COMO ILICITO DESDE LOS AZTECAS HASTA - NUESTROS DIAS.....	3-6

CAPITULO II

PANORAMA GENERAL DEL DELITO DE VIOLACION

a). DIVERSOS CONCEPTOS DE VIOLACION.....	7-9
b). COMO ESTA LEGISLADO EL DELITO DE VIOLACION EN EL -- DISTRITO FEDERAL.....	9-11
c). ESTE ILICITO EN LA LEGISLACION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	11-27
d). LA LEGISLACION CON RESPECTO A LA VIOLACION EN LOS - PAISES DE AMERICA LATINA.....	28-38
e). EL ESTUPRO Y EL DELITO DE VIOLACION.....	39-40
f). REFLEXIONES.....	41-42

CAPITULO III

CONTEXTO PSICOLOGICO

	PAGS.
a). LA PERSONALIDAD DEL SUJETO ACTIVO EN ESTE ILICITO...	43-44
b). EL SUJETO PASIVO DESPUES DE QUE SE CONSUMO ESTE ILI_ CITO.....	45
c). ALGUNAS CONSIDERACIONES PSICOLOGICAS ACERCA DEL SUJE TO ACTIVO.....	45-47
d). REFLEXIONES.....	48-49

CAPITULO IV

LA MORAL EN RELACION A ESTE ILICITO

a). CONCEPTO DE MORAL.....	50
b). LA RESPONSABILIDAD MORAL ANTE LA SOCIEDAD.....	51-52
c). LA MORAL DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MEXICO.....	53-54
d). REFLEXIONES.....	55-56

CAPITULO V

PANORAMA LEGAL

a). ARTICULOS 265, 266 y 266 BIS. DEL CODIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.....	57-60
b). EL DELITO DE VIOLACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL - LEGISLADOR.....	61-62
c). EL DELITO DE VIOLACION EN LA MUJER.....	63-67
d). REFLEXIONES.....	68-73

C A P I T U L O I

P A N O R A M A H I S T O R I C O

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION.

Fué común en todas las legislaciones antiguas, agrupar _ bajo un concepto genérico la violación, los abusos deshones - tos, y el rapto distinguiéndose sólo por las penas aplicables que se caracterizaron por su dureza y severidad, criterio que aún siguen algunas legislaciones de origen Anglo-Sajón, las - cuales bajo la denominación común de "rape" incluyen cualquier hecho sexual violento.

En cuanto a la violación, la encontramos sancionada:

En Egipto con la castración, entre los hebreos con la -- pena de muerte o multa, según que la mujer fuere casada o sol - tera; (Deuteronomio 25, XXII); en el Código de Manú, se apli - caba al violador pena corporal siempre que la mujer no fuera _ de su misma clase social, ni prestara su consentimiento, pues si se surtían esas condiciones el infractor no era sancionado; en Grecia se castigaba al violador, con el pago de una multa _ y se obligaba a unirse en matrimonio con la víctima, si ésta _ consentía, y en caso contrario, se le condenaba a muerte, la _ Ley de los Sajones, la castigaba con una multa que era dismi - nuida si la víctima concebía; el Edicto de Teodorico, impuso _ la obligación al culpable de casarse con la mujer y además si

era noble y rico, tenfa que hacerle entrega de la mitad de los bienes; en Inglaterra, Guillermo el Conquistador, impuso la pena de ceguera y la de castración; y la Constitución Carolina (Cap. CXXV) la de muerte.

La Lex Julia de Vis Pública, castigaba con la pena de muerte la unión sexual violenta con cualquier persona. El Derecho Canónico, solamente consideró violación en el caso de que hubiera desfloración y se obtuviera ésta en contra de la voluntad de la mujer, pero propiamente lo que aceptaba era el "Stuprum violentum" como lo demuestra la Decretal de adulteris et Stupeo. En la Legislación Española, antecedente de la nuestra encontramos que: En el Fuero Juzgo, Lib III, Tit. V se castigaba al "forzador" si era hombre libre con 100 azotes y la entrega que de él se hacfa como esclavo a la mujer a quien forzaba, y si era siervo se le quemaba, estaba prohibido al ofensor y a la víctima contraer matrimonio, y si esta prohibición se infringía quedaban en calidad de siervos con todos sus bienes de los herederos más próximos. (1) En el Fuero Viejo de Castilla, se encuentran en el Lib. II, Tit. II, tres leyes de las cuales dos de ellas hacen referencia a la violación sin distinguirla del rapto y la sancionan con la pena de muerte, cuando era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias personas, cualquiera que fuera su condición social, o en religiosa profesada: igual pena -

1. Fernando Arillas Bas.- El delito de Violación, pág. 11 - tesis doctoral Madrid 1936.

se estableció en las Leyes de Estilo y por último la Ley 3° Tit. XX de la Partida VII, que también involucra la violación con el rapto al prescribir que "robando algún omme alguna mujer viuda, de buena forma, o virgen o casada, o religiosa y yaciendo con alguna de ellas por fuerza", se les confiscaban los bienes en favor de la víctima, sin perjuicio de pagar con su vida el ultraje cometido. (2)

La Violación como ilícito desde los Aztecas hasta nuestros días.

Como resultado de varias investigaciones se ha llegado a la conclusión de que aún cuando el Derecho Mexicano no se derivó directamente del Derecho Prehispánico o Azteca y en muchos casos no puede regir de manera eficaz la vida social de los grupos indígenas, existen sin embargo diversas normas legales que son esencialmente iguales en el Derecho Mexicano Moderno y en el Derecho Prehispánico Azteca; otras que presentan semejanza entre sí y algunas más que son completamente diferentes y aún contradictorias.

Es necesario decir que en la época prehispánica no existía una sola y uniforme legislación que rigiera para todos los habitantes, sino que los diversos grupos que convivían en el Territorio que hoy es México, tenían gobiernos diferentes y leyes distintas en su mayor parte. Los grupos sociales más importantes y representativos eran en el centro del país.

2. Cuello Calón.- Derecho Penal. Tomo II, Pág. 479 Edit. --- Bosch. Edición Sexta. Barcelona España, 1943.

Los Aztecas o Mexicanos y en la región del Sureste los --
Mayas.

En el antiguo imperio Mexicano, del mismo modo que en los diversos pueblos de la antigüedad, el Derecho tuvo su origen - en la costumbre, es decir era de tipo consuetudinario; en él - las normas legales eran conocidas por los juzgadores y transmi- tidas de generación en generación, por otra parte, careciendo_ los aztecas de una escritura fonética no pudieron tener un De- recho escrito, si se ha llegado a conocer estas normas ha sido gracias a las relaciones de historiadores y cronistas colonia- les que las conocieron, ya porque las hayan visto aplicar, o - porque hayan oído hablar de ellas.

Al consumarse la conquista, el Derecho Azteca se fundó -- en parte con las Instituciones jurídico-españolas del siglo -- XVI, dando origen a un nuevo Derecho, contenido en el cuerpo - legal conocido con el nombre de " Leyes de Indias". En conse - cuencia el panorama jurídico quedó regido por 3 diferentes cla- ses de Leyes.

1. El de las leyes netamente españolas, expedidas en Espa- ña y por extensión estuvieron vigentes en la Nueva Es- paña.
2. El de las leyes dictadas por todas las colonias españolas de América y aplicadas por lo tanto en México.
3. El que comprendía las leyes expedidas directa y exclu- sivamente para que rigieran en la Nueva España.

En otros cronistas coloniales encontramos al delito de violación de la siguiente forma:

Se observa un gran rigor sexual, con pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para homosexualidad (respecto de ambos sexos), violación estupro y adulterio, las principales sentencias fueron registradas en pictografía, el proceso no podía durar más de 80 días y es posible que los Tepantlatoni que en él intervenían era a grosso modo el actual abogado, -- las pruebas que utilizaban los aztecas eran la testimonial, -- la confesional presunciones y careos.

Se imponía la pena de muerte para el violador lo mismo -- para el estuprador. Y si el estupro se verificaba en una sacerdotisa o en una joven noble, se daba empalamiento y cremación lo mismo para los homosexuales, se imponía al activo, empalamiento, al pasivo la extracción de sus entrañas por el -- ano.

Por otra parte, encontramos en el Derecho Azteca Comprobado legislado este ilícito de la siguiente forma:

Art. 199. El Delito de violación tanto respecto de las mujeres como respecto de los varones, se castigará con la pena de muerte.

Art. 200. No se considerará delito de violación cometido con ramera.

El Artículo 265 del Código penal vigente es el correlativo del 199 de nuestro estudio, por tratar la violación:

Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará -- prisión de 6 a 8 años, si la persona ofendida fuere impúber la pena de prisión será de 6 a 10 años.

Sin embargo creemos que hay una profunda diferencia en el hecho de que los antiguos mexicanos exceptuaron de este delito como agente pasivo a las rameras, puesto que nuestra legislación protege la libertad sexual de todos por igual.

C A P I T U L O II

PANORAMA GENERAL DEL DELITO DE VIOLACION

DIVERSOS CONCEPTOS DE VIOLACION

En el Derecho Español:

Estriche define la violación como "la violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad". En esta definición prevalece el concepto originario de la violencia, como -- sinónimo de fuerza. (3)

Carrará define la violencia como:

" El conocimiento carnal de una persona ejercido contra su - voluntad mediante el uso de la violencia verdadera o presunta. _ Aquí la esencia del delito descansa en la falta de consentimiento de la víctima, sometida a la violencia sexual y por lo tanto, que esa falta de consentimiento es condición esencial para que - pueda configurarse el delito". (4)

El Derecho positivo, acepta las 2 formas de violencia a que Carrará se refiere, la verdadera o efectiva en su Art. 265 "Cuan do la cópula se realiza mediante el empleo de violencia física o moral"

Y la presenta en el Artículo 266 "con persona privada de -- razón o de sentido o que por enfermedad o cualquiera otra causa_ no pudiese resistir"

3. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Vol. II Pág.942. Madrid 1847.
4. Programa de Derecho Criminal. Parte Especial T II Pág. 165 Edit. Depalma. Buenos Aires, 1945.

Ausebio Gómez, expresa: "La violación implica un ataque a la libertad sexual pero no es ella el bien que con este delito se lesiona, sino el sentimiento del pudor que resiste a -- las relaciones sexuales fuera de la normalidad."

Manfredini. "La libertad sexual o el derecho de la libertad de disposición carnal, debe ser el bien jurídico tutelado por la ley.

En este caso expresa que tal derecho tiene su origen en la necesidad de garantizar la relación sexual, asimismo define la tesis de que el pudor tiene una función biológica de -- defensa de la elección sexual." (5)

Para otros autores como: Stores Mirh, Meyer y Listz, citados por Arilla Bas, (6) Cuello Calón, (7) y Soler, (8) el bien jurídico tutelado en el delito de violación no puede ser otro que la libertad sexual.

Fontan Balestra. "El bien jurídico lesionado por la violación, es la libertad individual en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual." (9)

González de la Vega. "El bien jurídico objeto de la tutela penal, en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, ya que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación, sea por medio de la fuerza material en el cuerpo

5. Tratado de E. Cuello Calón Derecho Penal Tomo III Pág. 88. Edit. Bosch Barcelona 1943.
6. Tesis Cit. Pág. 19.
7. Ob. Cit. Tomo II Pág. 47.
8. Derecho Penal Argentino Tomo III Pág. 343. Edit. Argentina, B. A. 1951.
9. Delitos Sexuales. Pág. 41. Edición cuarta. México, D. F. 1979.

del ofendido anulando su resistencia (violencia física, vis), o bien por empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que por la intimidación que le producen o por evitar otros daños le impiden resistir (violencia moral, metus). Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica."(10)

González Roura, sostiene que: "La intención del sujeto activo, se encamina a la obtención de la cópula, pero eso no impide considerar que el bien jurídico que se lesiona con la violación sea la libertad sexual, supuesto que los medios violentos que se emplean para la obtención de la cópula, son precisamente los que impiden a la víctima la libre determinación de su conducta."(11)

Las legislaciones extranjeras y la nuestra, tienen diferencias en cuanto a la clasificación del delito de violación, pueden citarse como ejemplo: Los Códigos de Argentina y España que lo incluyen en los delitos contra la honestidad, los de Brasil e Italia entre los "delitos contra la libertad sexual", el de Rusia en los "delitos contra la vida, la salud y la dignidad de las personas" y los de Ecuador y el nuestro, entre los "delitos sexuales".

Como está Legislado el Delito de Violación en el D. F.

En el Artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal que contempla el delito de violación y que entrará en vigor el día 13 de abril de 1984 quedó como sigue:

10. Derecho Penal Mexicano Pág. 382, 4a. Ed. México 1955.

11. L. Jiménez de Azua. Derecho Penal. Tomo III Pág. 104. Madrid 1927.

- Art. 265 Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años.
- Art. 266 Se equipará a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de 12 años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.
- Art. 266 Bis. Cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas la prisión será de ocho a veinte años y la multa de -- \$ 5,000.00 a \$ 12,000.00. A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el Artículo 13 de este Código.

Además de las sanciones que señalan los Artículos que anteceden, se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por este contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Quando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será

destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

Este ilícito en la Legislación de los Estados de la República Mexicana.

AGUASCALIENTES.

Art. 237 Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea cual fuere su sexo, se le aplicará la pena de 2 a 8 años de prisión.

Art. 238 Se impondrá la misma al que aprovechándose del error de una mujer fingiéndose su marido o concubinario tuviera cópula con ella.

BAJA CALIFORNIA NORTE Y SUR.

Art. 221 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se impondrá prisión de 3 a 9 años si la persona ofendida fuere impúber, y de 2 a 8 años si es púber.

Art. 223 Cuando intervengan en la violación 2 o más personas la pena será de 4 a 10 años de prisión.

CAMPECHE.

Art. 234 Al que por medio de violencia física tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea cual fuere el sexo se impondrá de 1 a 6 años de prisión.

Art. 235 Si la persona ofendida fuere impúber, se impondrá la pena de 2 a 8 años de prisión.

COAHUILA.

- Art. 241 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, -- sea cual fuere su sexo, se le aplicará la pena de 1 a 6 años de prisión, si la persona ofendida fuere impúber, la pena será de 2 a 8 años.
- Art. 242 Se equipará a la violencia la cópula con persona - privada de razón o de sentido o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiese resistir.

COLIMA.

- Art. 231 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, -- sea cual fuere su sexo se le aplicará la pena de 1 a 6 años de prisión. Si la persona ofendida fuera Impúber, la pena será de 2 a 8 años.
- Art. 232 Se equipará a la violencia la cópula con persona - privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiese resistir.

CHIAPAS.

- Art. 266 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere el sexo sin la voluntad de está se impondrá prisión de 3 a 8 años.
- Art. 267 Si la persona ofendida fuere menor de 12 años la sanción será de 4 a 10 años de prisión.

CHIHUAHUA.

- Art. 795 Comete el delito de violación el que por medio de -
violencia física o moral tiene cópula con una perso_
na sin la voluntad de ésta.
- Art. 797 La pena de violación será de 6 años de prisión y --
multa de 2a. clase, si fuere menor de 14 años el --
término medio de la pena será de 10 años.
- Art. 798 Si la violación fuese acompañada de lesiones se ob-
servarán las reglas de acumulación.

DURANGO.

- Art. 224 Al que por medio de violencia física o moral tenga_
cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea_
cual fuere el sexo se impondrá pena de 3 a 7 años -
de prisión. Si la persona ofendida fuere menor de -
14 años se considerará que hubo violación, aún cuan_
do aparezca que prestó su voluntad para la cópula y
la pena será de 3 a 9 años de prisión excepto cuando
la víctima fuere menor de 12 años en cuyo caso la -
pena será de 6 a 12 años de prisión.
- Art. 225 Se equipará a la violencia la cópula con persona --
privada de razón o de sentido o cuando por enferme-
dad o cualquiera otra causa no pudiera resistir.
- Art. 226 La reparación del daño en los casos de estupro o --
violación comprenderá el pago de alimentos a la mu-

jer y los hijos si los hubiere. Dichò pago se hará en la forma y términos que la ley fija para los casos de divorcio.

GUANAJUATO.

Art. 249 Se impondrá prisión de 2 a 6 años y multa de ----- \$ 1.000.00 a \$ 5,000.00 a la persona que cometa el delito de violación sea cual fuere el sexo, sin la voluntad de ésta.

Art. 250 Si la persona ofendida fuere impúber o menor de 12 años se impondrán de 4 a 8 años de prisión.

Art. 251 Cuando en la ejecución de la violación intervengan 2 o más personas la pena será de 6 a 10 años de -- prisión y multa de \$5,000.00 a \$ 10,000.00.

GUERRERO.

Art. 229 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere el sexo, se impondrá de 3 a 8 años de prisión.

Art. 230 Si la persona ofendida fuere impúber se impondrá - de 6 a 10 años de prisión, se equipará a la violación la cópula con persona privada de razón o de - sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra - causa no pudiere resistir.

Art. 231 Al que abusando del error de una mujer tuviere cópula con una persona sea cual fuere el sexo, sin -

la voluntad de ésta se impondrá de 4 a 12 años de -
prisión y multa hasta de \$ 5,000.00. Si la persona_
ofendida fuere impúber se impondrá de 4 a 16 años -
y multa hasta de \$ 5,000.00.

Art. 232 A las penas señaladas en los Arts. 229 y 230 se au-
mentarán de 6 meses a 2 años de prisión, cuando el_
reo sea ascendiente, descendiente, padrastro, ma --
drastra o hermano del ofendido.

HIDALGO.

Art. 226 Al que por medio de violencia física o moral tenga_
cópula con una persona sea cual fuere el sexo, sin_
la voluntad de ésta se impondrá de 4 a 12 años de -
prisión y multa hasta de \$ 5,000.00. Si la persona_
ofendida fuere impúber, se impondrá de 4 a 16 años_
y multa hasta de \$ 5,000.00.

Art. 227 Se equipará a la violación la cópula con persona --
privada de razón o de sentido o cuando por enferme-
dad o cualquier otra causa no pudiese resistir.

JALISCO.

Art. 239 Comete el delito de violación el que por medio de -
violencia física o moral tenga cópula con una perso_
na sea cual fuere el sexo sin la voluntad de ésta -
y se castigará de 1 a 6 años de prisión, si fuera -
impúber y de 2 a 8 años de prisión si fuere púber.

Art. 240 Bis. Cuando en la violación intervengan 2 o más violadores se impondrá de 3 a 8 años de prisión y multa de \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00.

EDO. DE MEXICO.

Art. 208 Cuando por medio de violencia física o moral se tenga cópula con una persona sea cual fuere el sexo sin el consentimiento de ésta se impondrá de 3 a 8 años de prisión y multa hasta de \$ 10,000.00. Si la persona ofendida fuere impúber se impondrá de 6 a 15 años de prisión y multa hasta de \$ 20,000.00.

Art. 209 Cuando en la comisión del delito de violación intervengan 2 o más personas la pena será de 4 a 12 años de prisión y multa hasta de \$ 20,000.00.

MICHOACAN.

Art. 243 Comete el delito de violación al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con persona sea cual fuere el sexo sin la voluntad de ésta, y se sancionará con prisión de 3 a 7 años y multa de \$ 200.00 a \$ 5,000.00

Art. 244 Se impondrá la misma pena al que tenga cópula con persona menor de 12 años o que por cualquier causa no pudiese resistir.

MORELOS.

Art. 238 Al que por medio de violencia física o moral tenga

cópula con una persona sea cual fuere el sexo, se le aplicará sanción de 5 a 30 años de prisión y multa de \$ 20,000.00 a \$ 100,000.00 y la pena capital si se causa la muerte de la ofendida, máxime si fuere menor de edad.

NAYARIT.

Art. 220 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere el sexo sin la voluntad de ésta, se impondrá prisión de 3 a 10 años y multa de \$ 50 a 50,000.00 pesos si la persona ofendida fuere impúber se impondrá de 6 a 12 años más la multa mencionada.

NUEVO LEON.

Art. 249 Comete el delito de violación el que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere el sexo sin la voluntad de ésta.

Art. 251 La pena cometida al delito de violación será de 5 a 8 años de prisión si la persona ofendida es mayor de 14 años, si fuere menor de esa edad la pena será de 6 a 10 años.

Art. 252 Si la violación fuere precedida de lesiones o golpes se observarán las reglas de acumulación de delitos.

Art. 253 Se aumentará de 6 meses a 2 años de prisión, cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro o -
madrastra del ofendido.

Art. 254 Los reos que habla el Artículo anterior, quedarán -
inhabilitados para ser tutores y el juez podrá sus-
pender desde 1 hasta 4 años en el ejercicio de su -
profesión al funcionario público, médico, cirujano,
comadrón, dentista, o maestro que haya cometido el
delito abusando de sus funciones.

OAXACA.

Art. 246 Comete el delito de violación el que por medio de -
violencia física o carnal tiene cópula con una per-
sona sin la voluntad de esta sea cual fuere el sexo
y se impondrá sanciones de 3 a 9 años de prisión y
multa de \$ 1,000.00 a 5,000.00.

Si la persona ofendida fuera impúber la sanción se-
rá de 5 a 12 años de prisión y multa de \$ 1,000.00
a \$ 5,000.00 pesos.

PUEBLA.

Art. 795 Al que por medio de violencia física o moral tenga
cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea
cual fuere su sexo se le aplicará la pena de 6 años
de prisión y multa de 2a. clase pero si es menor de
edad el término medio de la pena será de 10 años.

- Art. 798 Si fuese precedido de lesiones se observarán las reglas de acumulación.
- Art. 799 A las penas señaladas se aumentarán 2 años cuando - sea padrastro, madrastra, ascendiente , descendiente o la cópula sea contra el orden natural.
- Art. 800 Cuando se cometiere la violación abusando de sus funciones como funcionario público, médico, cirujano, - dentista, comadrón o ministro de algún culto quedarán inhabilitados para ser tutores, además el juez podrá suspender de 1 a 4 años el ejercicio de su profesión.
- Art. 802 Si de la violación o el estupro resulta alguna enfermedad a la persona ofendida, se impondrá la pena que sea mayor entre las que corresponden por violación o estupro. Si resultare la muerte de la persona ofendida se impondrá la pena que señala el Art. 553.
- Art. 553 Se impondrá 10 años de prisión en los casos no comprendidos en este artículo si el homicidio se ejecutare en riña por el agresor.

QUERETARO .

- Art. 235 Comete el delito de violación al que por medio de -- violencia física o moral tenga cópula con persona -- sea cual fuere su sexo sin la voluntad de ésta y se castigará con prisión de 3 a 8 años, pero si la persona ofendida fuera impúber la pena será de 3 a 12 - años.

Art. 236 Se equipará a la violencia la cópula con persona -- privada de razón o sentido o que por cualquier causa no pudiese resistir. Si el reo es médico o curandero se duplicará la pena.

QUINTANA ROO.

Art. 220 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere el sexo sin la voluntad de ésta se impondrá prisión de 3 a 9 -- años si la persona ofendida fuere impúber, y de 2 a 8 si es púber.

Art. 221 Cuando intervengan en la violación 2 o más personas la pena será de 4 a 10 años de prisión.

SAN LUIS POTOSI.

Art. 286 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere el sexo sin la voluntad de ésta, se impondrá una pena de 3 a 8 años si es púber y de 4 a 9 años si fuera impúber_ más multa de \$ 50 a \$ 1,000.00.

SINALOA.

Art. 230 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán las penas de 3 a 8 años de prisión, - si la persona ofendida fuera impúber la pena será_ de 5 a 10 años de prisión.

Art. 231 Se equipará a la violación y se sancionará con las -
mismas penas la cópula con personas menores de 12 --
años o que por cualquier causa no esté en posibilida
des de producirse voluntariamente en sus relacioes -
sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

SONORA.

Art. 213 Se le aplicará de 1 a 6 años y multa de \$ 500.00 a -
\$ 3,000.00 la persona que cometa el delito de viola-
ción sin el consentimiento de la persona sea cual --
fuere el sexo, pero si la persona ofendida fuera im-
púber se castigará con pena de 2 a 10 años de pri --
sión se impondrá la misma penalidad para la persona_
menor de 12 años.

TABASCO.

Art. 241 Al que por medio de violencia física o moral tenga -
cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea -
cual fuere el sexo la pena será de 2 a 9 años de pri
sión y multa de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00, si fuere --
impúber la pena será de 3 a 10 años y multa de -----
\$ 4,000.00 a \$ 8,000.00.

Art. 242 Se equipará a la violación la cópula con persona me-
nor de 12 años, o que por cualquier causa no pudiera
resistir la conducta delictuosa.

ART. 243 Cuando la violación fuere cometida con la inverven -
sión directa de 2 o más personas la prisión será de_

8 a 20 años y multa de \$ 5,000.00 a \$ 12,000.00.

Se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión cuando la violación sea cometida por un ascendiente contra su descendiente por éste contra aquél o por el padrastro, o amasio de la madre, cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o ejerza una profesión utilizando los medios circunstanciales que ellos le proporcionen, será destituido de su cargo definitivamente, o suspendido por el término de 5 años en el ejercicio de dicha profesión.

TAMAULIPAS.

Art. 243 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea cual fuere el sexo, la pena será de 4 a 8 años de prisión si la víctima fuere impúber la pena será de 6 a 10 años de prisión.

Art. 245 Si la violación fuere precedida de golpes o lesiones se observarán las reglas de acumulación.

TLAXCALA.

Art. 265 Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere el sexo, se impondrá multa de \$ 200.00 a \$ 2,000.00 y prisión de 3 a 8 años.

Pero si la persona impúber es menor de 10 años la --

sanción será de 4 a 20 años de prisión y multa de -
\$ 300.00 a \$ 3,000.00.

Art. 266 Si la violación se cometiere de un ascendiente con-
tra su descendiente la pena será de 4 a 20 años y -
multa de \$ 400.00 a \$ 4,000.00; si la violación se_
comete de hermano a hermana la prisión será de 4 a_
12 años y multa de \$ 200.00 a \$ 2,000.00

Art. 267 Cuando intervengan en el delito de violación 2 o --
más personas se castigará con pena de 4 a 20 años -
de prisión y multa de \$ 500.00 a \$ 5,000.00.

VERACRUZ.

Art. 197 Al que por medio de violencia física o moral tenga_
cópula con una persona sea cual fuere el sexo, sin_
la voluntad de ésta se le aplicará de 1 a 6 años --
de prisión y multa de \$ 500.00 a \$ 3,000.00.
Si la persona ofendido fuere impúber la prisión se-
rá de 2 a 9 años.

Art. 198 Se equipará a la violación la cópula con persona --
privada de razón o que por cualquier causa no pudie_
re resistir la conducta delictuosa, se impondrá la_
misma sanción al que abusare del error, de una mu -
jer fingiéndose su marido o concubinario y tuviera_
con ella cópula.

YUCATAN.

Art. 251 Al que por medio de violencia física o moral tenga -
cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se -
impondrá prisión de 1 a 6 años y multa de \$ 50.00 a_
\$ 1,000.00, si la persona ofendida fuere impúber se_
impondrá prisión de 3 a 8 años más la multa menciona_
da.

Art. 251 Se equipará a la cópula la persona privada de razón_
o sentido o cuando por enfermedad o cualquiera otra_
causa no pudiere resistir la conducta delictuosa.

ZACATECAS.

Art. 239 Al que por medio de violencia física o moral tenga -
cópula con una persona sea cual fuere el sexo sin la
voluntad de ésta, se aplicará la pena de 1 a 6 años_
de prisión, si la persona ofendida fuere impúber la_
pena será de 2 a 8 años de prisión.

Art. 240 Si la víctima fuere menor de 4 años la pena podrá --
ser hasta por 20 años.

CUADRO CONCENTRADO DE PENALIDADES PARA EL DELITO
DE VIOLACION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E S T A D O S	PENALIDAD	TERMINO MEDIO ARITMETICO	DERECHO A FIANZA O SIN DERECHO A FIANZA	PUBER	IMPUBER
AGUASCALIENTES	2 a 8 = 10	5	Derecho a fianza	"	misma pena
BAJA CALIFORNIA NORTE Y SUR	2 a 8 = 10	5	" " "	"	--
	3 a 9 = 12	6	Sin derecho a fianza	-	impúber
CAMPECHE	1 a 6 = 7	3.5	Derecho a fianza	"	--
	2 a 8 = 10	5	" " "	-	impúber
COAHUILA	1 a 6 = 7	3.5	" " "	"	--
	2 a 8 = 10	5	" " "	-	impúber
COLIMA	1 a 6 = 7	3.5	" " "	"	--
	2 a 8 = 10	5	" " "	-	impúber
CHIAPAS	1 a 6 = 7	3.5	" " "	"	--
	2 a 8 = 10	5	" " "	-	impúber
CHIAPAS	3 a 8 = 11	5.5	Sin derecho a fianza	"	--
	4 a 10 = 14	7	" " " "	-	impúber
CHIHUAHUA	6	6	" " " "	"	--
	10	10	" " " "	-	impúber
DURANGO	3 a 7 = 10	5	Derecho a fianza	"	--
	3 a 9 = 12	6	Sin derecho a fianza	-	impúber
	6 a 12 = 18	9	" " " "	-	menor de 14 años y mayor de 12 años
GUANAJUATO.	2 a 6 = 8	4	Derecho a fianza	"	--
	4 a 8 = 12	6	Sin derecho a fianza	-	impúber
	6 a 10 = 16	8	" " " "	-	impúber

ESTADOS	PENALIDAD	TERMINO MEDIO ARITMETICO	DERECHO A FIANZA	PUBER	IMPUBER
			SIN DERECHO A FIANZA		
GUERRERO	3 a 8 = 11	5.5	Sin derecho a fianza	"	--
	6 a 10 = 16	8	" " " "	-	impúber
HIDALGO	4 a 12 = 16	8	Sin derecho a fianza	púber	--
	4 a 16 = 20	10	" " " "	--	impúber
JALISCO	1 a 6 = 7	3.5	Derecho a fianza	púber	--
	2 a 8 = 10	5	" " " "	--	impúber
MEXICO	3 a 8 = 11	5.5	Sin derecho a fianza	"	--
	6 a 15 = 21	10.5	" " " "	--	impúber
	4 a 12 = 16	8	" " " "	púber	impúber
MICHOACAN	3 a 7 = 10	5	Derecho a fianza	"	--
	3 a 7 = 10	5	" " " "		impúber
MORELOS	5 a 30 = 35	17.5	Sin derecho a fianza	púber	impúber
	Nota: Pena capital si se causa la muerte de la ofendida máxime si fuere menor de edad.				
NAYARIT	3 a 10 = 13	6.5	Sin derecho a fianza	púber	--
	6 a 12 = 18	9	" " " "	--	impúber
NUEVO LEON	5 a 8 = 13	6.5	Sin derecho a fianza	púber mayor de 14 años.	--
	6 a 10 = 16	8	" " " "	--	impúber si fuere menor de 14 años.
OAXACA	3 a 9 = 12	6	Sin derecho a fianza	púber	--
	5 a 12 = 17	8.5	" " " "	--	impúber
PUEBLA	6 = 6	6	" " " "	púber	--
	10 = 10	10	" " " "	--	impúber
QUERETARO	3 a 8 = 11	5.5	" " " "	púber	--
	3 a 12 = 15	7.5	" " " "	--	impúber

E S T A D O S	PENALIDAD	TERMINO MEDIO ARITMETICO	DERECHO A FIANZA O SIN DERECHO A FIANZA	PUBER	IMPUBER
QUINTANA ROO	2 a 8 = 10	5	Derecho a fianza	púber	- -
	3 a 9 = 12	6	Sin derecho a fianza	- -	impúber
SAN LUIS POTOSI	3 a 8 = 11	5.5	Sin derecho a fianza	púber	- -
	4 a 9 = 13	6.5	" " " "	- -	impúber
SINALOA	3 a 8 = 11	5.5	" " " "	púber	- -
	5 a 10 = 15	7.5	" " " "	- -	impúber
SONORA.	1 a 6 = 7	3.5	Derecho a fianza	púber	- -
	2 a 10 = 12	6	Sin derecho a fianza	- -	impúber
TABASCO	2 a 9 = 11	5.5	Sin derecho a fianza	púber	- -
	3 a 10 = 13	6.5	" " " "	- -	impúber
	8 a 20 = 28	14	" " " "	- -	impúber
TAMAULIPAS.	4 a 8 = 12	6	" " " "	púber	- -
	6 a 10 = 16	8	" " " "	- -	impúber
TLAXCALA	3 a 8 = 11	5.5	" " " "	púber	- -
	4 a 20 = 24	12	" " " "	- -	impúber menor de 10 años.
VERACRUZ.	1 a 6 = 7	3.5	Derecho a fianza	púber	- -
	2 a 9 = 11	5.5	Sin derecho a fianza	- -	impúber
YUCATAN	1 a 6 = 7	3.5	Derecho a fianza	púber	- -
	3 a 8 = 11	5.5	Sin derecho a fianza	- -	impúber
ZACATECAS	1 a 6 = 7	3.5	Derecho a fianza	púber	- -
	2 a 8 = 10	5	" " " "	- -	impúber

CODIGOS PENALES DE LOS PAISES DE CENTROAMERICA.

COSTA RICA.

Art. 216 Comete violación y será reprimido con pena de 4 a -
10 años el que tuviere acceso carnal con persona de
uno u otro sexo en los siguientes casos:

1° Cuando la víctima fuere menor de 12 años.

2° Cuando la persona ofendida se hayare privada de
razón o sentido.

3° Cuando se usare fuerza o intimidación.

Art. 217 Será reprimido con prisión de 3 a 6 años al que abu
sare del error de una mujer fingiéndose su marido.

Art. 218 Si en los casos del Art. 216 resultare un grave da
ño en la víctima se impondrá de 7 a 12 años.

GUATEMALA.

Art. 330 La violación de una mujer será castigada con la pe
na de 8 años de prisión correccional.

Se comete violación yaciendo con la mujer en los si
guientes casos:

1° Cuando se usare fuerza o intimidación.

2° Cuando se hallare de razón privada.

3° Cuando fuere menor de 13 años.

Art. 331 El que abusare deshonestamente de uno u otro sexo -
concurriendo en las circunstancias expresadas en el
artículo anterior será castigado con 4 años de pri
sión correccional.

HONDURAS.

Art. 436 La violación de una mujer será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes:

1° Cuando se usare de fuerza o intimidación.

2° Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido.

3° Cuando fuere menor de 12 años aunque no concurren ninguna de las circunstancias expresadas en los números anteriores.

Art. 437 El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el Artículo anterior, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

NICARAGUA.

Art. 448 Se comete violación yaciendo con la mujer en los siguientes casos:

1° Cuando se usare fuerza o intimidación.

2° cuando la mujer sea privada de razón o de sentido.

3° Cuando la mujer sea menor de 12 años aunque no exista ninguna de las causas expresadas.

Art. 449 La pena del violador en los diferentes casos del Artículo anterior, será de reclusión en 2° grado.

PANAMA

Art. 281 El que con violencia o amenaza obligue a una persona de uno u otro sexo, a comercio carnal, será castigado con reclusión de 2 a 8 años.

Incorre en la misma pena el que, aún sin la violencia o amenaza, tenga relaciones carnales con una persona de uno u otro sexo si la víctima se halla detenida o presa, y confiada al culpable para vigilarla o conducirla de un lugar a otro, o no está en situación de resistir por razón de enfermedad mental o física.

Cuando la víctima sea menor de 12 años la reclusión será de 5 a 12 años.

La reclusión será de 1 a 4 años cuando las relaciones carnales se efectúen sin amenazas, violencias ni fraude y la víctima haya cumplido 12 años sin pasar de los 18 años.

Art. 282 Si uno de los hechos se comete en un menor de 12 años o que se halle en incapacidad de resistir o con abuso de autoridad, el culpable será castigado con reclusión de 5 a 15 años

SAN SALVADOR.

Art. 394 La violación de una mujer será castigada con la pena de prisión superior.

Se comete violación yaciendo con la mujer en cualquier de los casos siguientes:

- 1° Cuando se usare fuerza o intimidación.
- 2° Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido.
- 3° Cuando fuere menor de 12 años cumplidos aunque no concurrieren ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigado con la pena de prisión correccional.

CODIGOS PENALES DE LOS PAISES DEL CARIBE.

CUBA

Art. 482 La violación de una mujer será sancionada con privación de 2 a 10 años.

Comete violación el que yase con una mujer en los siguientes casos:

- 1° Usando fuerza o intimidación
- 2° Cuando una mujer se hallare privada de razón o de sentido.
- 3° La sanción será de 4 a 12 años de prisión si la relación se cometiere con el concurso de 2 o más personas.

REPUBLICA
DOMINICANA.

Art. 332 El acto de violación consumado en una menor de 11 años será castigado con pena de 3 a 10 años de trabajos públicos.

Si fuere mayor de 11 años y menor de 18 años el culpable se castigará con la pena de reclusión.

CODIGOS PENALES DE LOS PAISES DE SUDAMERICA.

ARGENTINA.

- Art. 119 Será reprimido con reclusión o prisión de 6 a 15 - años al que tuviere acceso carnal con persona de - uno u otro sexo.
- 1° Cuando la víctima fuere menor de 12 años.
- 2° Cuando la persona ofendida se hallare privada__ de razón o de sentido.
- 3° Cuando se usare fuerza o intimidación.
- Art. 120 Se impondrá de 3 a 6 años cuando la víctima fuere__ casta y honesta mayor de 12 y menor de 15 años.
- Art. 121 Se impondrá reclusión de 3 a 6 años al que abusa- re del error de una mujer fingiéndose su marido.
- Art. 122 Se impondrá de 8 a 20 años de prisión cuando en -- los casos del artículo 119 resultare un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho__ por un ascendiente, descendiente, afin en línea -- recta.
- Art. 124 Se impondrá de 15 a 25 años cuando en los casos -- del Art. 119 y 120 resultare la muerte de la perso__ na ofendida.

BRASIL.

Art. 214 Cuando por medio de violencia o amenazas se cometa la violación o el estupro en una persona sea cual fuere el sexo.

La pena será de 3 a 8 años.

" Colección Alex Edit Aurera"

BOLIVIA.

Art. 419 El que abusare deshonestamente de niño o niña que no haya cumplido la edad de la pubertad, sufrirá la pena de 4 a 8 años de presidio, con destierro por igual tiempo sin perjuicio de la pena que mereciere por el daño causado.

Art. 420 El que abusare deshonestamente y violentamente de una mujer mayor de 14 años y menor de 17 años será castigado con 1 a 3 años de prisión e igual tiempo de destierro.

Art. 421 Al que abusare del mismo modo de una mujer honesta será castigado de 2 a 4 años de prisión con destierro por igual tiempo.

COLOMBIA.

Art. 316 El que someta a otra persona al acceso carnal sin consentimiento de ésta y mediante violencia física o moral la pena será de 2 a 8 años de prisión.

Art. 317 La pena señalada en el artículo anterior, será aumentada hasta en una cuarta parte en los siguientes casos:

1. Si el delito se comete en una mujer virgen.
2. Si se comete con el concurso de otras personas.
3. Si el responsable tuviere cualquier cargo de particular autoridad sobre la víctima.

Art. 318 Si los actos ejecutados le ocasionan la muerte, la pena será de 3 a 6 años de presidio.

ECUADOR.

Art. 487 Es violación el acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los siguientes casos:

1. Cuando se usare fuerza o intimidación.
2. Cuando se hallare privada de razón.
3. Cuando sea menor de 12 años.

Art. 488 Será reprimido con reclusión de 8 a 10 años cuando fuere menor de edad y de 4 a 8 años en los casos 1 y 2.

Art. 489 Si se produjera la muerte la pena será de reclusión mayor extraordinaria.

PARAGUAY.

Art. 314 Se comete en general violación cuando se obliga a una persona a sufrir cópula carnal contra su voluntad

En particular la ley considera violación:

- 1° Cuando se ha usado para la comisión del hecho, de fuerza o intimidación.
- 2° Cuando la víctima se hayya encontrado privada_ de razón.
- 3° Cuando la ofendida, por enfermedad u otros motivos análogos se haya encontrado en la imposi bilidad de defenderse u ofrecer resistencia.

Art. 315 La violación será castigada:

- 1° Con penitenciarfa de 8 a 12 años si se verifica en una menor de 11 años.
- 2° Con penitenciarfa de 6 a 10 años si se comete_ en una menor que haya cumplido 11 años y no pa sa de 16 años.
- 3° Con penitenciarfa de 4 a 8 años si se verifica en una mujer casada.
- 4° Con penitenciarfa de 3 a 6 años si se verifica en una mujer honesta o de buena fama.
- 5° Con penitenciarfa de 1 a 3 años si se comete - en prostituta cualquiera que fuera su edad.

Si a consecuencia de la violación resultare la -- muerte de la ofendida, la pena será de 12 a 20 --- años de penitenciarfa.

SANTIAGO
DE CHILE.

Art. 361 La violación de una mujer será castigada con la pe-
na de presidio menor en su grado máximo, a presi -

dio mayor en su grado medio.

Se comete violación con la mujer en los siguientes _
casos

- 1° Cuando se usare fuerza o intimidación.
- 2° Cuando se hallare privada de razón.
- 3° Cuando sea menor de 12 años aunque no concurren_
ninguna de las circunstancias antes mencionadas.

URUGUAY.

Art. 272 Comete violación el que compele a una persona del --
mismo modo o de distinto sexo, con violencias o ame-
nazas a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto_
no llegara a consumarse.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal-
se efectúa:

- 1° Con persona del mismo o diferente sexo menor de_
15 años.
- 2° Con persona que por causas congénitas ó adquiri-
das permanentes ó transitorias se halla en el --
momento de la ejecución privada de discernimien-
to o voluntad.
- 3° Con persona arrestada o detenida siempre que el_
culpable sea el encargado de su guarda o custo -
dia.

Este delito se castiga según los casos con peni-
tenciaría de 2 a 10 años.

Nota Art. 116 De la remisión por casamiento.

Constituye una excepción a la regla en cuanto puede_

obligarse en cualquier momento y extingue el delito o la pena, la remisión que se exteriorisa por el -- casamiento del ofensor con la ofendida, tratándose de las infracciones de violación atentado violento al pudor, estupro y raptó.

VENEZUELA.

Art. 375 Al que por medio de la violencia o amenazas haya -- constreñido a alguna persona de uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigada con presidio de 5 a 10 años.

La misma pena se aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo que no - tuviere 12 años de edad.

Art. 376 Cuando alguno de los hechos se hubieren cometido -- con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas, la pena será de presidio de 6 a - 12 años.

Art. 377 El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el Artfculo 375, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto el delito previsto en dicho artfculo será -- castigado con prisión de 6 a 30 meses.

e) EL ESTUPRO Y EL DELITO DE VIOLACION.

La integración del Estupro con fisonomía propia, tiene una larga evolución histórica y empieza a ser utilizado este término para designar cualquier concubito extramatrimonial, hasta alcanzar la significación que en la actualidad se le da, mediante el acceso carnal por medio de seducción o engaño.

Por otra parte para que se integre la figura del delito de estupro, el sujeto pasivo debe cumplir con ciertos requisitos como son:

Que la mujer sea libre.- (no ligada por matrimonio) -- casta. Entendiendo la castidad como el hecho de no tener relaciones sexuales y honesta se exige una correcta actitud moral y material; que sea un acto normal es decir hombre -- mujer y por los conductos adecuados, es oportuno mencionar que debe probarse la seducción o el engaño de que fué objeto la mujer por que en esta figura el sujeto activo siempre debe ser un hombre es decir, se diferencia de la violación porque en este ilícito puede ser de hombre a mujer y de hombre a hombre. Ahora bien tomando en consideración el estudio realizado por el maestro González Blanco, de estas dos figuras de delito, puedo afirmar que la violación es un robo sexual tendiendo a que el sujeto pasivo es obligado mediante la fuerza física o moral a tener una relación no deseada, en tanto que en el Estupro es un fraude sexual por -

su modalidad engañosa de la seducción; si bien es cierto que los dos ilícitos se persiguen por querrela de la persona -- ofendida o de sus representantes legítimos, existe una gran diferencia en cuanto a la penalidad pues en el estupro cesa toda acción penal cuando existe el "perdón de la ofendida" y en la violación se castiga el ilícito aún cuando "existiere el perdón de la ofendida".

Concluyendo, en el estupro se protege la inexperiencia sexual o bien como dice el maestro González de la Vega, es la seguridad sexual el bien jurídico tutelado y en la violación el bien jurídico tutelado es la libertad sexual. (12) y (13)

12.- Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano. pág. 543. Cuarta Edición México, 1955.

13.- Los delitos de Violación y Estupro. pág. 17. Edit. Ideas Buenos Aires.

R E F L E X I O N E S.

A través de la historia se ha podido constatar que uno de los delitos que mayor controversia ha tenido es el delito de violación; por los diversos criterios en que se han fundamentado para hacer la doctrina, para algunos autores prevalece el concepto originario de la violencia, como sinónimo de fuerza para el maestro Carrará; La esencia del delito de violación descansa en la falta de consentimiento de la víctima, sometida a la violencia sexual. Para Eusebio Gómez que difiere de los demás penalistas en la violación lo que se lesiona es el sentimiento del pudor que resiste a las relaciones sexuales fuera de la normalidad. Para otros autores como Stores, Birh, Meyer y Listz citados por Arilla Baz, Cuello Calón y Soler, Manfredini, Fontan Balestra y González de la Vega, el bien jurídico objeto de la tutela penal concierne primordialmente a la libertad sexual.

En México el Derecho positivo acepta las 2 formas de violencia a que Carrará se refiere la verdadera o efectiva "Cuando la cópula se realiza mediante el empleo de violencia física o moral". Artículo 265 del Código Penal y la presunta en el Artículo 266 "Con persona privada de razón o de sentido o que por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiese resistir".

Como se puede observar, son distintas las formas de concebir esta figura de delito y las penas que se imponen a este ilícito son irrisorias. Si bien es cierto que en el Distrito -

Federal se modificó la penalidad que entró en vigor el 13 de Abril de 1984 y que se aplicará al violador la pena de 6 a 8 años de prisión cuando cometa este ilícito con persona púber y de 6 a 10 años cuando el sujeto pasivo sea impúber, ésto - no es una medida lo suficientemente fuerte para que de alguna forma se proteja a la sociedad en que vivimos.

Además existen diferencias muy notorias en cuanto a penalidades se refiere entre un Estado de la República y otro Estado, el ejemplo claro lo tenemos si citamos a Campeche, Colima, - Jalisco, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas donde el término medio de la pena para el violador es de 3.5 años si comete este ilícito en una mujer púber, y en el Estado de Morelos hay una penalidad de 17.5 años en el mismo caso que en - los estados antes mencionados, realicé un cuadro de penalidades que en relación a este ilícito tiene los Estados de la - República Mexicana, sacando en conclusión que el término medio aritmético de la penalidad para este delito es de 6 años cuatro meses.

Por lo tanto el legislador al hacer la ley, no consideró --- ninguna rehabilitación psicológica para la víctima aún "conociendo" que la moderna psicología concede gran importancia - a las primeras experiencias sexuales; si éstas como en el -- caso de la violación son prematuras irregulares o infortunadas suelen producir perdurables perjuicios psíquicos, en -- donde consecuentemente la víctima presentará desajustes emocionales en su comportamiento dentro de la sociedad en que vive.

C A P I T U L O I I I

C O N T E X T O P S I C O L O G I C O

a) La personalidad del sujeto activo en este ilícito.

Desde su infancia, el mexicano, por ausencia de un verdadero hogar, aprende a rechazar la figura paterna. La mayoría de los niños en México, tienen la imagen de un padre violento - arbitrario y esporádico, aflora en ellos un resentimiento -- hostil hacia el padre que cobra realidad en las instituciones sociales y todo lo que representa alguna autoridad.

En la adolescencia, época en que adquiere conciencia de su -- sexualidad, encuentra en su ambiente ciertos estereotipos de conducta que van conformando su personalidad; la formación - de ésta se nutre de factores internos o psicológicos y externos o sociales. Al decir de algunos psicólogos los mexicanos padecemos de complejo de inferioridad; su origen, se debe a -- que se guarda la imagen violenta, ebria y agresiva del padre y la conducta abnegada y resignada de la madre; estos dos valores, ambos negativos, lo inducen a tomar venganza de los - dos, actuando de la misma manera que actúa su padre.

Los elementos sociales de su formación recaen en una educación deficiente que le impiden valorar correctamente a personas del sexo contrario , a esto hay que agregar que la influencia nociva de los espectáculos pornográficos a su alcance desvirtúan totalmente el correcto concepto de las relaciones sexuales.

Derivando de estos complejos, también se muestra renuente al orden, y hostil al cumplimiento de las leyes. El mismo -----

medio ambiente en que se desenvuelve le sugiere que la práctica sexual es la confirmación de su hombría pero como es -- incapáz de afrontar la responsabilidad del matrimonio, opta por tomarla a la mujer a la fuerza y así poder satisfacer -- sus instintos primitivos y (animalescos). (14)

14. Consideraciones psicósomáticas sobre la evolución sexual del niño. Paralelismo entre las expresiones psicológicas fisiológicas y estructurales, en Revista de Psicoanálisis Vol. I. No. 2 Buenos Aires, 1944. Pág. 182.

b) El Sujeto Pasivo después de que se consumó este ilícito. En algunos sectores de nuestra población, se sigue pensando que la mujer no necesita prepararse, se le impone únicamente el matrimonio como meta y para ello es educada.

Hereda de sus ancestros una serie de limitaciones, (prejuicios) y tabúes y una extraña asociación entre su sexualidad y el concepto de dignidad, flota en su ambiente una serie de prohibiciones y una larga abstinencia de ellas, que atrofian el desarrollo normal de su sexualidad.

Solo casada y con fines de procreación le es permitido tener relaciones sexuales.

El culto que se le rinde a la virginidad, por ejemplo, es -- una limitación desmesurada, pues se le ha hecho creer que -- una mujer que la ha perdido, ya no vale nada.

Bajo este tétrico panorama, si una mujer es víctima de una violación, lejos de ser comprendida, es rechazada por la familia o por el marido si es casada, pues el macho mexicano no acepta en su familia a una mujer "indigna".

Por estas y otras razones, un gran porcentaje de éste ilícito se oculta, pues por un lado, al hacerse público se expone al desprestigio y rechazo y por otro, no hay confianza en -- que la ley que sanciona el ilícito esté nutrida de un verdadero espíritu de justicia.

La única medida que le queda, es el silencio, se encierra en su trauma, con las consecuencias psicológicas que ésto ---- conlleva.

c) Algunas Consideraciones Psicológicas acerca del Sujeto activo.

El mexicano afronta una vida muy característica: su escuela es la calle y la televisión, de donde recibe influencias negativas, la madre es la encargada de su educación, que no sabe transmitirle, pues ella solo ve en él su afirmación y seguridad, sabe que la existencia del niño garantiza, aunque sea esporádicamente, la presencia del padre.

El niño reacciona con un sentimiento de ambivalencia; por un lado adora a la madre por la sobreprotección que recibe de ella, por el otro, la odia y hostiliza, subconscientemente no le perdona el no haberle dado un padre responsable.

Esta dependencia no es sólo física sino también psicológica, a tal grado que sólo al lado de la madre se siente seguro, por eso ya de hombre buscará para esposa una mujer con las características de ella.

Toda esta serie de relaciones individuales y sociales deforman el concepto de los valores sociales, pues lejos de buscar su propia identidad, copia del padre su agresividad e irresponsabilidad, se manifiesta, generalmente, con una actitud de macho; ellos son los que poseen, son los fuertes, les gusta sentirse dueños de todo, para contrarrestar sus carencias, se sienten dueños de sus mujeres, siendo ésta posesividad más bien psicológica que económica, pues con mucha frecuencia se dan casos de hombres que no proveen, con lo indispensable a sus hogares y sin embargo exigen ---

sumisión y respeto, el mexicano tiene más presente sus derechos que sus obligaciones.

Justifican todas sus fallas, por ejemplo, si en la escuela - no aprende, la culpa es del maestro. Ya grande, si comete un ilícito, culpa a otros o reacciona con agresividad, no con responsabilidad, ellos no son culpables de nada; mejor dicho ellos no se responsabilizan de nada. (15)

El mundo del mexicano tiene una doble moral sexual y características contrastadas en los papeles que recíprocamente juegan el hombre y la mujer. El varón es dueño de prerrogativas, se permite placeres que niega a la mujer, gasta su dinero en alcohol y parrandas con los amigos, hace alarde de su "hombria", golpeando a su compañera. El mundo en México desde el punto de vista de la atmósfera social, cultural de tipo sexual, es un mundo de hombres.

Palabras tales como "viejas" o "vieja" el último adquieren características despectivas, en nuestro país "ser vieja el último" es equivalente de desprecio, pues el hombre mexicano pretende tener el poder y la razón sobre la mujer mexicana.

15. El Mexicano Psicología de sus motivaciones, Santiago Ramirez. Editorial Grijalbo S.A. Cuarta Edición 1977.

R E F L E X I O N E S .

Para mayor claridad de lo aquí dicho, es necesario adentrarse un poco en el terreno de la psicología: etimológicamente se -- traduce como tratado del alma, pero en la actualidad se en -- tiende como el estudio del hombre completo, con todas sus inquietudes, debilidades, sentimientos, pasiones, instintos, po -- tencialidades, con todas sus miserias y grandeza.

Con fines pedagógicos se divide en tres grandes ramas: Introducción general a la Psicología, Psicología Analítica y Psico -- logía Sintética.

Su finalidad es conocer al hombre en sus dos faces, la externa (cuerpo físico) y la interna (psique).

El hombre vive un mundo exterior, rodeado de cosas, personas, acontecimientos, pero tiene también un mundo interior que --- consta de pensamientos, sensaciones, imágenes, deseos, recuer -- dos, proyectos y emociones.

Estos dos mundos conforman la personalidad, e influyen en --- nuestra formación. De ésta emana la conducta que a la vez puede ser normal o anormal.

El concepto de normalidad es relativo, diferente según las -- distintas civilizaciones y sociedades, la situación y la edad; distinto también en cada sexo y estado mental. Sin embargo como se trata de aclarar el concepto, podemos decir que una persona es normal cuando la sociedad donde vive está de acuerdo -- con su conducta.

Cuando al individuo, el medio ambiente le impone elementos - que el rechaza, desarrolla conflictos o agresividad, manifestando una personalidad anormal desde el punto de vista de la psicología.

El estudio de la conducta del hombre no es exclusiva de esta ciencia, compete también a la sociología, al Derecho y a la Religión; por eso, para describir la personalidad de un individuo es necesaria la aportación de estas ciencias.

A grandes rasgos puede decirse que: la educación familiar, - el ambiente social y los conceptos religiosos son los que nutren y determinan la conducta y forman la personalidad.

El punto de vista más importante de éste análisis es la educación, entendiendo como educación las maneras de comportamiento de las personas ante la sociedad.

Singularmente en México hay dos educaciones: una para el hombre y otra para la mujer, por eso la concepción de los valores morales y sociales resultan antagónicos, queda como alternativa de conciliación la Religión, pero esto no es muy favorable a la mujer y en cuanto al hombre, la desdeña por considerarla como asunto sólo de rezanderas.

¿ Puede, bajo cualquier punto de vista, decirse que en estos países hay igualdad?

C A P I T U L O I V

LA MORAL EN RELACION A ESTE ILICITO.

a) Concepto de Moral.

La moral constituye una disciplina práctica.

El Neotomismo, al hablar de moral, divide a ésta en moral general o moral especial.

La primera se ocupa de fundar los principios de la moral; en tanto que la especial, se encarga del detalle de sus aplicaciones en las formas de vida humana (familiar, social, individual, etc.).

La moral regula la conducta, basándose sobre todo en las ideas del bien y el mal, que debe obedecer el hombre en sus relaciones con sus semejantes.

Concretamente puede decirse que la moral se ocupa del estudio de los valores bueno-malo.

Sus reglas no son dictadas por la religión, se van formando en cada país, de acuerdo con lo que se considera bueno o malo, en el comportamiento de las personas. A veces coincide con algunos preceptos religiosos, pero en esencia proceden de distintas fuentes.

Los valores morales son determinados también por la cultura y el ambiente socioeconómico en que se vive. La edad tiene que ver mucho en la escala de valores, para un niño por ejemplo, lo bueno, es lo satisfactorio.

Las principales Instituciones que tienen la responsabilidad de inculcar éstos valores son: la familia, la escuela y la religión.

b) La Moral del Mexicano.

Debo aclarar, que cuando se habla del mexicano, me refiero a las características generales de los habitantes de este país, de ninguna manera es una afirmación que todos sean o se comporten de la misma manera, ya que como se ha dicho entre cada individuo median características muy especiales de cultura, ambiente socioeconómico y de personalidad.

La familia constituye el primer elemento social, en realidad la sociedad está formada por familias.

La familia tiene una gran importancia por constituir una unidad social y económica, tradicionalmente en la familia mexicana era el padre el que proveía los medios para sustentarlo, pero es también común, (en los estratos menos favorecidos) - que los diversos miembros de la familia afronten los gastos de la misma.

También se encargarán de la educación de los hijos, éstos a través de la educación van tomando conciencia de los valores por ejemplo, se les inculca el respeto que deben observarse hacia las personas, instituciones y a sus creencias religiosas.

En la escuela, los maestros les enseñan el respeto a la bandera, a la patria y a la ley.

En el catecismo o doctrina, el temor a Dios, su existencia, lo que es el pecado, etc.

Si la enseñanza de todos estos valores, fuera respaldada con los buenos ejemplos o inculcada con bases sólidas, probablemente no seríamos un país subdesarrollado.

La división del trabajo, es una realidad en la familia mexicana, los maridos, en asuntos de la calle, y las mujeres en labores del hogar, ellos ignoran lo que hacen sus mujeres en la casa, aunque ellas imaginan todo lo que sus maridos hacen en la calle.

La crianza y educación de los hijos, por acuerdo tácito, es obligación de la señora, ella tiene que ver como se las ingenia, él, se limita a ganar el dinero, y pasarlo lo más menguado posible.

Su institución religiosa se limita a unos años de catecismo hasta poder recitarlo, ya que es requisito para hacer la primera comunión, y al sermón dominical, con eso le basta.

(15 bis)

15. Bermúdez, E. La vida familiar el mexicano, México, antigua librería de Robledo 1955.

d) La Moral del hombre y la Mujer en México.

Se ha dicho que la moral estudia los valores bueno-malo, que éstos se van reforzando con la educación, la cultura, el medio ambiente y la religión; a través de estas instituciones se regulan y afirman.

En consecuencia, el análisis de estos puntos, serán los que nos den la pauta para poder definir el concepto de moral que tiene el hombre y la mujer en México.

La educación de la mujer se asienta en los patrones de conducta que se han transmitido desde su infancia; son características de la mujer mexicana: la abnegación, la servidumbre, la resignación, el ser virtuosa, entre otras. Tiene pocas libertades y está condenada a la tutela, de soltera depende de la familia y de casada del marido, debe dar cuenta de todo lo que hace, so pena de darle el título de mala hija o de mala mujer.

Su escolaridad no tiene importancia, si a caso la primaria y una carrera corta, ya que su meta debe ser el matrimonio, a él, llega ignorante de todo o mal informada sobre todo lo que concierne a su propia sexualidad.

En lo religioso no tiene gran erudicción, (a pesar de que se considera que la religión es cosa de mujeres), se limita a asistir a la misa dominical, esto más bien como oportunidad de salir a la calle, que por religiosidad.

El hombre es el rey del hogar, su séquito son la madre y las hermanas, deben estar al pendiente de todo lo que se le ofrez

ca, tiene como obligación estudiar o trabajar según el caso, pero invariablemente su destino es la calle, al hogar sólo se presenta a comer y dormir, él no tiene horario, pues tiene muchos compromisos sociales que cumplir, (los amigos, los deportes, la novia, etc.) cuando llega a la adolescencia, no le faltará un mentor que lo ponga al corriente de todo lo -- que concierne al sexo, su instrucción en éste campo es am -- plio, aunque generalmente, con información distorcionada.

Se le enseña desde temprana edad, que el hombre tiene que -- ser macho, que los amigos son sagrados, ellos tienen prioridad a cualquier otra responsabilidad, si se niega a cumplir -- con estos compromisos se le tildará de "regañado", "maricón" "poco hombre", pues un macho nunca se raja". (15 bis)

Resalta la sobreprotección de la madre, cuando él llega a co -- meter alguna transgresión a la ley o a las buenas costumbres, la madre se encargará de justificarle todo, hasta que abuse -- de una mujer, en este caso, la muchacha tiene la culpa por -- no darse a respetar.

Salta a la vista, en esta exposición, que los puntos de vis -- ta de los valores difieren mucho, según el sexo.

REFLEXIONES.

La discriminación de la mujer en este país; empieza desde que nace, es común que en las familias se prefiera a los hijos -- que a las hijas. Casi automáticamente con su nacimiento empieza a ser relegada en todo. Sin embargo... ¿Porqué como ciudadana no se le reconoce la igualdad a que tiene derecho? --pienso que el principal problema es de formación, ¿tiene el mexicano conceptos firmes y amplios que le permitan un criterio bien definido?.

El gobierno invierte aproximadamente el 25% del presupuesto nacional en educación sin embargo leemos cada año, que millones de niños no alcanzan inscripción.

Suman ejércitos los que ingresan al curso inicial de los estudios, pero conforme van avanzando los ciclos, los alumnos disminuyen correlativamente, de suerte que al final de los estudios, solo una raquítica minoría termina una carrera.

Según las estadísticas; se construye una aula cada dos horas; pero también cada dos horas desertan 148 alumnos.

Entre los que no alcanzan inscripción, los que abandonan el estudio y los que reprueban año. Estas mismas estadísticas -- concluyen con el más desagradable de los datos: el mexicano promedio sólo llega a sexto año de primaria.

En cuanto al conocimiento de la religión se puede decir que el mexicano no tiene una idea clara de lo que es la religión. Aproximadamente el 80% de la población se confiesa católica, -- sin embargo si a alguien se le pregunta porqué es católico, -- responderá que porque con esa religión nació.

Heredero de esa religiosidad, la interpreta tal como la vive, la siente o la practica la madre, por eso el mexicano no desprecia la religión, pues sería despreciar a la madre.

Su instrucción la recibe por pura tradición oral, ya sea en el catecismo parroquial, si es que acudía y que abandonó al hacer la primera comunión, acontecimiento importante éste, - ya que es necesario comulgar cuando se case.

Es claro que con esta teología que aprendió en su niñez, no le permite una tesis de su fe, ni una visión religiosa total. Jamás con estos conocimientos podrá discernir, entender o defender su religión, pues sus conocimientos son superficiales e inseguros.

La escala de valores, ha sido establecida como aspiración al orden social. Se trata de normar la conducta de los individuos dentro de un marco de moral y justicia en concomitancia al bien común.

Las fuentes que generan estos valores, ya han sido citadas, pero en aras de la claridad debe repetirse que son las instituciones las que alimentan al individuo en su formación como ente social. La solidez de los valores hacen que un individuo se comporte en consonancia con sus semejantes o que difiera de ellos; es sintomático que en los países atrasados se encuentre la mayor incidencia delictiva.

Mucho se ha repetido que en México se vive un régimen de derecho, por lo tanto, no debe escatimarse esfuerzo para hacer leyes acordes con la justicia, de lo contrario puede darse el caso que el ofendido se haga justicia por su propia mano.

C A P I T U L O V .

P A N O R A M A L E G A L

ARTICULOS 265, 266 y 266 bis. DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL -
DISTRITO FEDERAL.

Considerando que el Distrito Federal, es la entidad más -
representativa en la REPUBLICA MEXICANA, por cuanto se refiere,
a que en esta Ciudad se localiza el mayor número de población_
y al mismo tiempo, el Supremo Poder de la Federación radica en
esta Ciudad Capital dividida a su vez para su ejercicio, en Le
gislativo, Ejecutivo y Judicial. En consecuencia es de donde -
emanan las Leyes más importantes que servirán como base para_
las legislaciones de los Estados de la República Mexicana.

Por tal motivo consideré de suma importancia para esta --
tésis la forma en que se encuentra legislado el Delito de Vio-
lación en el Distrito Federal.

ARTICULO 265. - Al que por medio de violencia física ó --
moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se_
le aplicará prisión de 6 a 8 años. Si la persona ofendida fue-
ra impúber, la pena de prisión será de 6 a 10 años.

COMENTARIO:

En una Ciudad con más de 17 millones de habitantes en don_
de se tiene calculado (por no tener una estadística seria) que
de la población total el 40% de la misma, sufre en su cuerpo -
y es víctima del ultraje de la violación, dado que la pobla --
ción no cuenta por parte del Estado, con la seguridad a la in-
tegridad de su vida corporal. Considero que el Legislador, al_

hacer las reformas correspondientes al Código Penal que entró en vigor el 13 de Abril de 1984 no tomó en cuenta una vez más el aspecto psicológico del sujeto pasivo (víctima) para su -- rehabilitación concretándose únicamente a aumentar la penalidad.

ARTICULO 266.- Se equipará a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de 12 años o que por cualquier causa no este en posibilidad de producirse voluntariamente.

COMENTARIO:

El legislador consideró la edad de 12 años como término medio, pero no hizo notar que existen mujeres que entre la -- edad de 14 a 17 años por su misma naturaleza, no se encuentran en condiciones físicas de producirse voluntariamente, -- considero pertinente por ser éste, un hecho de gran relevancia, que sea un MEDICO LEGISTA el que se encargue de determinar clinicamente la edad fisiológica de la víctima.

ARTICULO 266 bis.- Cuando la violación fuere cometida -- con intervención directa o inmediata de dos o más personas, -- la prisión será de 8 a 20 años y la multa de \$ 5,000.00 a --- \$ 12,000.00. A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el Artículo 13 de Código Penal, además de -- las sanciones que señalan los Artículos que anteceden, se impondrán de 6 meses a 2 años de prisión cuando el delito de -- violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por este contra aquel, por el tutor en contra de su -- pupilo, por el padrastro o amasí de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el cul

pable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el delito de violación, se ha cometido por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de 5 años en el ejercicio de dicha profesión.

COMENTARIO:

Al igual que los Artículos que lo anteceden en su primer párrafo el único objetivo es aplicar una mayor penalidad a este hecho delictuoso. Sacando término medio aritmético de este ilícito 14 años de penalidad.

Si comparamos esta pena con la del Estado de Morelos veremos que existe una gran diferencia ya que para este último, el término medio aritmético es de 17.5 años de prisión, con multa de \$ 20,000.00 a \$ 100,000.00 y la pena capital si se causa la muerte de la ofendida máxime si fuere menor de edad.

Siguiendo la misma figura de delito no existe un equilibrio justo de penalidad ya que también hay Estados como: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Jalisco, Michoacán y Zacatecas, en donde la violación se castiga con un máximo de 5 años de prisión, obteniendo en consecuencia el sujeto activo su libertad inmediata.

Cabe preguntar si en los Estados antes mencionados la intención de quienes hicieron las Leyes era proteger y alentar a los violadores? o es que la libertad sexual de la que tanto hablan y citan los grandes juristas no tiene ningún valor para los Diputados Locales.

En el segundo párrafo de este Artículo considero que lo -
adecuado no es imponer una mayor penalidad, en todo caso se --
les aplicará la sanción de que habla el primer inciso, salvo -
los casos de que cita el último inciso en que por la naturale-
za en que se encuentra el sujeto activo si deben imponerse las
penas que se citan. Pero lo más adecuado para la Sociedad en -
que vivimos sería desde mi punto de vista que se diera:

A través de las Instituciones Públicas del Gobierno, una_
adecuada educación sexual y en el caso típico de esta figura -
de delito, que se imponga al sujeto activo como pena: El pago
del tratamiento psicológico de su víctima y por otra parte; --
que al sujeto activo se le otorgue un tratamiento psicológico_
adecuado dentro de los Centros de Rehabilitación Social, para_
que una vez compurgada su pena; salga apto para convivir en el
ámbito social en el que se desenvolverá y no reincida en éste-
ilfcito.

EL DELITO DE VIOLACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL LEGISLADOR.

En el Proceso Legislativo que se llevó a cabo en la LII Legislatura de la H. Cámara de Diputados en el año de 1983, para reformar y Adicionar el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, con respecto a los Delitos Sexuales, los Diputados Federales hicieron los siguientes comentarios, toda vez que ni siquiera existió un debate entre los Partidos Políticos que existen en dicha Cámara.

La iniciativa acepta lo impropio de la denominación de esta clase de ilícitos, pues realmente con ellos no se ataca la sexualidad en cuanto función biológica, sino la libertad y la dignidad de la persona. A reserva de repetir algunos conceptos sobre el mismo tema, es importante destacar que la iniciativa eleva a 6 años el mínimo de prisión por violación, de manera que se atiende a una demanda repetida y justa de las mujeres mexicanas. Se contemplan también Reformas respecto del rapto y sobre la reparación del daño en materia de los denominados, de los delitos sexuales.

Reparación del Daño en Delitos Sexuales.

Es claro que la Comisión de varios de los denominados Delitos Sexuales puede traer como consecuencia la procreación. No obstante que este resultado cabe en diversos delitos calificados como sexuales, el Artículo 264 del Código Penal solo en la hipótesis del estupro prevé la reparación del daño específica consistente en el pago de alimentos a la mujer víctima del-

ilfcito, y al hijo o a los hijos que nacieron con motivo de --
este.

Tomando en cuenta lo que antecede, la iniciativa necesita
ajustar el sistema penal en este punto derogando el ARTICULO -
264 y agregando un Articulo 276 bis., en el que se indica que_
cuando a consecuencia de la Comisión de alguno de los delitos_
previstos en el Tftulo referente a Ilicitos Sexuales resulten-
hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos
para éstos y para la madre, en los términos que fija la Legis-
lación Civil para los casos de Divorcio.

VIOLACION.- Entre los llamados, impropiaamente, delitos --
sexuales, la violación provoca gran indignación social y gene-
ralizada repulsa a la posibilidad de que los procesados por es
tos delitos obtengan en cualquier etapa del proceso la liber -
tad provisional bajo caución. A fin de atender este señalamien
to público se sugiere elevar a 6 años, en vez de los 2 que ac-
tualmente preve el Articulo 265, la pena mínima aplicable al -
sujeto activo de la violación. También se eleva de 4 a 6 años_
la sanción privativa de la libertad mínima que cabe de imponer
al responsable de la violación de un impúber.

EL DELITO DE VIOLACION EN LA MUJER.

Al referirme en mi Tesis, única y exclusivamente al delito de violación en la mujer mexicana, es atendiendo a que, a través de la historia de nuestro país; he podido constatar que la mujer ha sido considerada en México, como en casi todos los países de América Latina, como un objeto sexual, y por lo tanto no se le considera como un ser pensante y actuante, que a la par del hombre tiene derecho a la libertad sexual. La Sociedad y en especial el hombre mexicano no puede exigir a la mujer tantos requisitos para ser digna de él.

Un ejemplo claro de los requisitos que se le exigen a la mujer son:

Que sea, decente, honesta, abnegada, simpática, bondadosa, fiel, bella, económica, casta, obediente, honrada, sumisa, digna, virgen, santa, comprensiva y sacrificada.

Con estas características tan peculiares que se le exige a la mujer, se desprende fácilmente que en cuanto al bien Jurídico Objeto de la Tutela Penal; a la mujer no se le otorga la libertad sexual de la que tanto hace mención el Artículo 265 del Código Penal y más aún considerando que nuestra Carta Magna consagra en el Artículo 4 la igualdad ante la Ley del varón y la mujer.

Al referirme que en la mujer no se respeta la libertad sexual es porque al presentarse el delito de violación, el sujeto activo realiza en la mujer la fornicación por medio de la fuerza material o bien por el empleo de amagos, constreñimiento psíquicos o amenazas graves que por la intimidación que producen o por evitar otros daños le impiden desistir.

ELEMENTOS DE VIOLACION PROPIA.

Aún cuando en el Artículo 265 del Código Penal para el -- Distrito Federal ya suprimieron el término "sin la voluntad de éste". Pues si la característica de este delito es el empleo de violencia; se entiende que debe faltar la voluntad de éste. (16).

Que exista la violencia física o moral entendiendo por -- violencia física que los medios empleados recaigan directamente sobre la víctima y por violencia moral que sean de naturaleza intimidatoria, para algunos autores como Carrará exige que la fuerza que emplee la víctima para evitar la violación sea seria y constante es decir que se mantenga desde que se inicien los actos violentos hasta su terminación. (17).

AUSENCIA DE VOLUNTAD.

- A) Que la resistencia entre el sujeto pasivo y el sujeto activo sea constante y siempre igual.
- b) Que entre la fuerza del agresor y la agredida exista una evidente desigualdad.
- c) Que la agredida demande auxilio.
- d) Que la víctima presente en su cuerpo huellas y señales que atestigüen el empleo de la fuerza. (18)

SUJETOS DE LA VIOLACION.

El delito de la violación según el Art. 265 en forma expresa determina que pueden serlo una persona de cualquier sexo; agregando además que pueden ser de cualquier edad, estado ci -

16.- Derecho Penal Mexicano, pág. 382, 4a. Ed. México 1955

17.- Ob. Cit. parte especial. Tomo II. Pág. 239.

18.- Ob. Cit. Tomo II. Pág. 484.

vil y condición social, sin embargo la duda para el Derecho Positivo Mexicano es poder precisar si la mujer puede ser sujeto activo en el delito de violación ya que el precepto legal - nada dice acerca de quien pueda serlo.

La doctrina italiana acepta que la mujer puede ser sujeto activo.

La doctrina francesa, alemana y española no admiten que la mujer sea sujeto activo.

MOMENTO CONSUMATIVO.

Dos sistemas se admiten para tener por consumado el delito de violación.

a) EL MATERIALISTA.

Exige como condición necesaria, la penetración del órgano masculino en el femenino aunque la cópula sea imperfecta.

b) EL RACIONALISTA.

Exige el simple contacto o aproximación pues atiende de preferencia las consecuencias morales de la acción del agente.

Para las exigencias jurídicas de integración del elemento "cópula" es suficiente la existencia de la introducción sexual, independientemente del resultado es decir no se requiere ni siquiera una introducción plena del miembro masculino menos una cópula perfecta.

CULPABILIDAD.

Para el delito de violación se exige que haya una forma dolosa de culpabilidad, entendiéndose por dolo la voluntad del sujeto activo de efectuar la cópula con persona de uno y otro sexo, mediante fuerza física o moral y ausencia de voluntad de

la víctima (Artículo 265 y los correlativos de los Códigos Penales de la República Mexicana).

ATIPICIDAD.

La atipicidad en el delito de violación se presenta por :

a) Falta de empleo de los medios violentos, esta condición se presenta en la violación propia.

b) Porque el sujeto pasivo no haya estado, por ejemplo - privada de razón; esta condición se presenta en la violación - equiparada.

ANTI JURIDICIDAD.

La violación es un delito de daño y no de peligro pues se traduce en la injusta violación de la libertad sexual que constituye el bien jurídico objeto de la tutela.

CONDICIONES OBJETIVAS.

En el delito de violación no se dan las condiciones objetivas de punibilidad ni las excusas absolutorias.

CONCURSO.

Con la violación puede concurrir otros delitos, como homicidio, lesiones o contagio venéreo; en este caso se estará frente a la acumulación de delitos que el Código Penal regula en el Art. 18 en Distrito Federal y los correlativos para los Estados de la República en sus Códigos Penales respectivamente.

TENTATIVA.

No se descarta en el delito de violación la posibilidad de la tentativa, en los términos del Artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal, y la tentativa existirá cuando el sujeto activo dé principio a la ejecución directa de los actos --

que configuran el delito sin llegar al resultado que debia producirse por causas ajenas a su voluntad, en la tentativa desistida el sujeto pasivo deja voluntariamente de ejecutar los --- actos violentos.

REFLEXIONES.

En el proceso legislativo que se ha llevado a cabo en cada sexenio, se puede observar que las modificaciones que han sufrido, los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y el Código Penal para el Distrito Federal, han sido -- por demás arbitrarios pues estas modificaciones obedecen más a caprichos políticos que a estudios jurídicos.

En el caso específico de los delitos sexuales existe una disparidad muy marcada, por cuanto se refiere a la penalidad -- entre un Estado y otro Estado de la República Mexicana.

Si bien es cierto que no puedo apartarme del hecho, que -- cada Estado tiene su propia soberanía y expide a través de su Congreso Local, las Leyes que se adecuan a sus necesidades. -- También considero que para efectos de que exista un equilibrio más justo para la aplicación de la penalidad en el delito de -- violación. Se promuevan a través del Ejecutivo Federal, los -- Diputados Federales, los Senadores, el Procurador General de -- la República y los Procuradores de cada uno de los Estados., -- excitativas o exhortos con el propósito de que se unifique la penalidad para el Delito de Violación.

Por otra parte en el proceso legislativo que se llevó a -- cabo en la LII Legislatura, para adicionar y reformar el Art. -- 265 del Código Penal para el Distrito Federal los Diputados -- Federales se concretaron a aumentar la penalidad para este hecho delictuoso, con la única intención de que el sujeto activo no alcance su libertad.

Pero no repararon en el hecho, de que un gran número de -- Estados en la República Mexicana, tiene una penalidad mínima --

para este ilícito y que ésta es aplicada tanto para púberes como para impúberes. Resumiendo, si el hecho delictuoso en el mismo y las consecuencias físicas y morales que sufre la víctima son muy similares es necesario por lo tanto, que haya uniformidad en los Códigos Penales para la aplicación de las penas, en el Delito de Violación.

C O N C L U S I O N E S .

1. En el proceso histórico de la humanidad, podemos afirmar - que no existía una regulación de las conductas delictivas_ que surgían en los pueblos de la antigüedad, de ahí que -- los delitos sexuales eran castigados de acuerdo a sus cos- tumbres.

México al igual que otros países tuvo su Derecho de acuer- do en la costumbre y fué hasta la época de la Conquista, - que se fundó en parte con las Instituciones Jurídico Espa- ñolas del siglo XVI dando origen a un nuevo derecho conoci- do con el nombre de " Leyes de Indias".

2. En México encontramos que el delito de violación ha sufrido a través del tiempo diversas transformaciones en cuanto a la evolución de las penalidades, primeramente existió la pena de muerte, la castración para el caso de los homo --- sexuales (violación hombre-hombre) considerando también -- violación la relación de (mujer-mujer).

Actualmente en nuestro país, está vigente la Constitución_ de 1917, que en el Art. 4o. consagra la igualdad de dere- chos entre el varón y la mujer; pero cabe preguntar ¿por - que existen tan marcadas diferencias en los Códigos Pena - les de los Estados de la República en cuanto a su penali - dad para castigar el delito de violación.

¿En que momento está vigente nuestra Carta Magna?.

3. Si el hecho delictuoso es la misma figura, y las consecuen- cias físicas y psíquicas que sufre la mujer en su cuerpo - son similares, los diputados tanto Federales como Locales_

deben unificar su criterio en torno a esta figura, e imponer al sujeto activo, la pena de prisión de 10 años para los casos de mujer púber, considerando que ésta tiene mayores mecanismos de defensa y 15 años de prisión para los casos de (niñas) impúber. Además del pago del tratamiento psicológico a que debe ser sujeta la víctima.

En México, como en los países de Centro y Sud América las penalidades que imponen al delito de violación son mínimas y por lo mismo la mujer es víctima de frecuentes violaciones.

4. La diferencia más relevante que hay entre el delito de violación y el estupro es atendiendo a que, la segunda figura se presenta como un engaño sexual por su modalidad de la seducción.

En la violación es una imposición sexual ya que el sujeto pasivo es obligado mediante la fuerza física o moral a tener una relación no deseada, concluyendo en el estupro se se protege la inexperiencia sexual y en la violación, el bien jurídico tutelado es la libertad sexual

5. El contexto psicológico del sujeto Activo en éste ilícito se presenta de diversas formas, pues el hombre mexicano ha ce activamente en la edad adulta, lo que vivió en la edad infantil, refiriéndome concretamente a la atmósfera socio-cultural de tipo sexual que heredó de la sociedad en que vive, el varón es dueño de prerrogativas se permite placeres que él niega a la mujer, detenta poder y recursos y ve

en la mujer, a un objeto de satisfacción sexual no a una -
 compañera; para los violadores, representa un galardón a -
 su hombría el hecho mismo de cometer éste ilícito, difícil-
 mente se presenta el sentimiento de culpabilidad y cuando -
 son denunciados por la víctima, niegan el hecho o argumen-
 tan que fué producto de la insinuación de la mujer.

Se presenta en este tipo de sujetos la crueldad y el sadis-
 mo, pues se inclinan más a ocasionar el daño físico, que a
 encontrar placer en la relación sexual.

Al presentar el violador estas características, se detecta
 que existe una desviación psíquica, que debe ser sujeto de
 un tratamiento psicológico en los Centros de Rehabilitación
 con el objeto de que se le canalice y oriente de tal mane-
 ra, que al terminar su condena, no reincida en este hecho-
 delictuoso y esté apto para convivir con la sociedad.

6. El mundo del hombre y la mujer en México, en cuanto a mo-
 ral se refieren juegan un doble papel en la sociedad en --
 que vivimos, la niña desde temprana edad es educada en el -
 recato y en la evasión total de todos y cada uno de los tó-
 picos sexuales; mientras que al niño se le educa en contra-
 posición a la educación moral que recibió la mujer.

Para que estos dos tipos de educación moral no entren en -
 conflicto en la edad adulta, es necesario que la organiza-
 ción de la familia en México sienta sus bases en la estre-
 cha relación de comunicación que debe existir entre esposo
 esposa con la finalidad de que el hombre tenga mayor parti-
 cipación en, la educación de los hijos y se brinde una edu-

cación moral más congruente con la realidad actual.

7. A mayor abundamiento de las conclusiones anteriores, se puede afirmar, que mientras no exista una educación moral y -- sexual bien orientada para el hombre y la mujer en igualdad de circunstancias y condiciones, proporcionadas éstas en el seno del hogar, en la Escuela y a través de las Instituciones de salud pública

El delito de violación se producirá con mayor frecuencia, -- ocasionado por la falta de seguridad y justicia que existe por parte del Estado.

Planteo la necesidad de que se unifiquen los criterios en -- torno a este hecho delictuoso y exista una sola pena en los Códigos Penales de la República Mexicana para castigar este hecho delictuoso.

Que se imponga al sujeto activo las siguientes sanciones:

- a). 10 años de reclusión para el sujeto que cometa la violación con persona púber.
- b). 15 años de reclusión para el sujeto que cometa la violación con persona impúber.
- c). Además de la reclusión, que se imponga al Sujeto Activo como pena, el pago de un tratamiento psicológico a la -- víctima.

Por último dejo al Estado a través del sistema Penitenciario, la obligación de otorgar al violador un tratamiento -- psicológico con la finalidad de rehabilitarlo.

BIBLIOGRAFIA GENERAL CONSULTADA.

1. ALEGRIA JUANA ARMANDA.-Psicología de las Mexicanas.- Edit. Diana 1978.
2. BLEGER JOSE.- Psicología de la Conducta, Editorial Universitaria de Buenos Aires 1963
3. CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- La Organización Social de los Antiguos Mexicanos.- Editorial Porrúa, México.
4. CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- Código Penal Comentado.- Editorial Porrúa. México 3a. Edición 1971.
5. ERWIN WEXBERG.- La Psicología de la Educación Sexual.- Fondo de Cultura. México 1975.
6. FLORIS MARGADANT GUILLERMO.- Historia del Derecho Mexicano Editorial Porrúa. México 1960.
7. GONZALEZ BLANCO ALBERTO.- Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano.- Editorial Porrúa, Cuarta Edición México 1979.
8. GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- Derecho Penal Mexicano Tomo I y II.- Editorial Porrúa. 4a. Edición México 1955.
9. GONZALEZ PINEDA FRANCISCO.- El Mexicano Psicología de su Destructividad.- Pax-México, S. A. México, 1955.
10. H. ALBA CARLOS.- Estudio comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano.- Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Mexicano. 1956 México.
11. JUARROZ.- La Sexualidad Encadenada.- Editorial Grijalbo.
12. J. KOHLER.- El Derecho de los Aztecas.- Editorial Botas. México 1960.
13. MENDIETA LUCIO.- El Derecho Precolonial.- Editorial Porrúa.
14. PAZ OCTAVIO.- El Laberinto de la Soledad.- Cuadernos Americanos. México, 1950.
15. RAMIREZ SANTIAGO.- El Mexicano Psicología de sus Motivaciones.- Editorial Pax-México, S. A. 1977.
16. RAMOS SAMUEL.- El Perfil del Hombre y la Cultura en México. Espasa - Calpe Argentina, 1952 (hay edición en la UNAM.).
17. YOUNG, JOCK.- Los Guardianes del Zoológico de la Desviación, en Estigmatización y Conducta Desviada.- Universidad del --Zulia. Maracaibo Venezuela.

18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
19. Código Penal para el Distrito Federal 1984.
20. Código Penal del Estado de Aguascalientes.
21. Código Penal de Baja California Norte y Sur.
22. Código Penal del Estado de Campeche.
23. Código Penal del Estado de Coahuila.
24. Código Penal del Estado de Colima.
25. Código Penal del Estado de Chiapas.
26. Código Penal del Estado de Chihuahua.
27. Código Penal del Estado de Durango.
28. Código Penal del Estado de Guanajuato.
29. Código Penal del Estado de Guerrero.
30. Código Penal del Estado de Hidalgo.
31. Código Penal del Estado de Jalisco.
32. Código Penal del Estado de México.
33. Código Penal del Estado de Michoacán.
34. Código Penal del Estado de Morelos.
35. Código Penal del Estado de Nayarit.
36. Código Penal del Estado de Nuevo León.
37. Código Penal del Estado de Oaxaca.
38. Código Penal del Estado de Puebla.
39. Código Penal del Estado de Querétaro.
40. Código Penal del Estado de Quintana Roo.
41. Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
42. Código Penal del Estado de Sinaloa.
43. Código Penal del Estado de Sonora.

44. Código Penal del Estado de Tabasco.
45. Código Penal del Estado de Tamaulipas.
46. Código Penal del Estado de Tlaxcala.
47. Código Penal del Estado de Veracruz.
48. Código Penal del Estado de Yucatán.
49. Código Penal del Estado de Zacatecas.

Estos Códigos fueron impresos por la Editorial Cajica, S. A.
19 Sur 2501, Puebla, Puebla., México.

50. Códigos Penales de los países de Centro América:

- 1). Costa Rica.
- 2). Guatemala.
- 3). Honduras.
- 4). Nicaragua.
- 5). Panamá.
- 6). San Salvador.

51. Códigos Penales de los países del Caribe:

- 1). Cuba.
- 2). República Dominicana.

52. Códigos Penales de los países de Sudamérica:

- 1). Argentina.
- 2). Brasil.
- 3). Bolivia.
- 4). Colombia.
- 5). Ecuador.
- 6). Paraguay.
- 7). Santiago de Chile.
- 8). Uruguay.
- 9). Venezuela.